



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., enero veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que dentro de este proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra del señor DANIEL FELIPE CARDONA AGUIRRE, la parte interesada ya consignó el valor del costo sobre la prueba de ADN, según la consignación aportada¹, se dispone librar oficio a la Coordinadora del Grupo Regional Administrativo y Financiero del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira, Avenida Las Américas No. 98-25, adjuntándole copia de la consignación efectuada, con los siguientes datos nombre del consignante, número de cédula y dirección, dicho oficio se remitirá con copia a esta seccional, adjúntese también a la comunicación la respuesta donde se informó el costo de la prueba por parte de la citada entidad.

Ahora bien, para claridad en este asunto, tenemos que a los señores DIANA MILENA CARDONA GRISALES (demandante), DANIEL FELIPE CARDONA AGUIRRE (demandado), GLORIA MERCEDES AGUIRRE (progenitora del demandado) ya se les tomó las muestras y quedaron radicadas internamente con el número-2102000055 en el Laboratorio de Genética Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal².

Con el fin de realizar la reconstrucción del perfil genético del causante Hernando Cardona Idarraga (q.e.p.d), por solicitud del apoderado de la parte demandante, y recomendado por el Medicina Legal, se decretó la prueba de ADN con cuatro hermanas del señor Cardona Idarraga, señoras LUZ ALCIRA CARDONA DE BUITRAGO, CC 24.408.528, residente en Armenia Q., carrera

¹ Ordinal 63 del Expediente Digital

² Ordinal 21 Expediente Digital

16 Nro.5N-61, apto 203, edificio Madrigales, barrio Los Profesionales, correo electrónico goyitab@hotmail.com , LUZ ADALGIZA CARDONA IDARRAGA, CC 24.408.529, RUBIELA CARDONA IDARRAGA, CC 24.453.877, residentes en la carrera 43 Nro. 14-30 apto. 502, Flamingo Real, Medellín y con el correo electrónico penzapa@une.net.co y ROSA MARIA CARDONA IDARRAGA, CC 24.470.209, residente en la Calle 13 Nro. 13.44, edificio la Estancia, apto 201, de Santa Rosa de Cabal y la exhumación de los restos óseos de los progenitores del causante Cardona Idarraga, señores FELIX MARIA CARDONA CORREA y ROSA MARIA IDARRAGA GIRALDO³.

Según la información del mandatario judicial de la parte demandante, las señoras LUZ ADALGIZA CARDONA IDARRAGA y RUBIELA CARDONA IDARRAGA⁴, residen en la ciudad de Medellín y son personas de bastante edad y quebrantos de salud, no pueden trasladarse a esta ciudad para el examen, por lo que se dispone llevar a efecto la toma de las muestras de ADN en forma simultánea en las ciudades de Armenia y Medellín. En consecuencia, se dispone que en el referido oficio al Instituto Nacional de Medicina legal se le informe sobre la simultaneidad de la prueba para que indique los datos del instituto Seccional de Medicina Legal de esta ciudad, la persona y correo electrónico con quien habrá de establecer comunicación para coordinar la prueba de Adn ordenada.

Por otra parte, se ordena oficiar al Gerente del Cementerio Central "San Eugenio", de la ciudad Santa Rosa de Cabal Risaralda, ubicado en la carrera 15 entre calle 21 y 22, para que permita la apertura del Mausoleo No 1 de la Familia Idarraga Dávila y se sirva certificar el costo, las condiciones y forma de pago, así como los días y horas establecidos para tal fin, para una vez exhumados los restos tomar la MUESTRA de ADN a los despojos mortales de los señores FELIX MARÍA CARDONA CORREA Y ROSA MARIA IDARRAGA GIRALDO, la parte interesada deberá encargarse de la gestión de entrega y respuesta del referido Cementerio. Recibida la respuesta póngase en conocimiento de las partes.

Para llevar a cabo la exhumación de los despojos mortales de los señores FELIX MARÍA CARDONA CORREA Y ROSA MARIA IDARRAGA GIRALDO, que se

³ Ordinal 57 Expediente Digital

⁴ Ordinal 63 Expediente Digital

encuentran en la Mausoleo Nro. 1 de la Familia IDARRAGA DAVID, a efectos de tomar la muestra de Adn se comisiona al Juzgado Civil del Circuito reparto de Dosquebradas Risaralda.

Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad Dr. Walter Soler Muñoz, 6017495860 y la persona indicada en la ciudad de Medellín,

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Circuito y Familia, líbrese las respectivas comunicaciones, así como el despacho comisorio con los insertos del caso, éste último una vez recibida la respuesta del Cementerio Central y acreditado el cumplimiento de los requisitos que indique el cementerio por parte de los interesados, así como establecida la fecha respectiva.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e9bb0eb1d6e7ce0f5bdba766918acbbe3cca56435b7139a53aed63a5
67852aa**

Documento generado en 27/01/2022 02:07:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**